4841

RESOLUCION de 23 de enero 'c 1981, de la Sub-secretaría, por la que se designan los miembros de la Comisión encargada de la elaboración de la Ley de Propiedad Intelectual.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden de 28 de abril de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio), por la que se designa la Comisión encargada de la elaboración del anteproyecto de la Ley de Propiedad Intelectual, esta Subsecretaría, por aplicación de las facultades contenidas en dicho precepto legal, ha resuelto nombrar miembros de la citada Comisión a los tres funcionarios siguientes:

Doña Milagros del Corral Beltrán, Subdirectora general de Bibliotecas.

Don Germán Porras Olalla, Subdirector general del Libro.

Don Esteban de la Puente García, Subdirector general de Ediciones Sonoras, al que corresponderán, asimismo, las funciones de enlace y coordinación de la Comisión con este Departamento.

Lo que se hace público para general conccimiento. Madrid, 23 de enero de 1981.—El Subsecretario, Eugenio Nasarre Goicoechea.

## **OPOSICIONES Y CONCURSOS**

## MINISTERIO DE JUSTICIA

4842

RESOLUCION de 11 de febrero de 1981, de la Secretaria Técnica de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se concede un plazo de diez dias naturales para que los Médicos Forenses eleven instancia solicitando una de las dos plazas vacantes en el Instituto Nacional de Toxicología de Madrid.

A los efectos de adscribir dos Médicos Forenses al Departamento Central del Instituto Nacional de Toxicología de Madrid,

mento Central del Instituto Nacional de Toxicología de Madrid, a fin de atender en él los servicios de información toxicológica regulados en los artículos 42 y siguientes del Reglamento del citado Centro aprobado por Decreto 1789/1967, de 13 de julio, Esta Secretaría Técnica, ha acordado abrir un plazo de diez días naturales, contados a partir del signiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», para que los Médicos Forenses en servicio activo que se hallen interesados en ocupar dichos puestos puedan solicitarlos. Las instancias correspondientes, deberán tener entrada en este Centro tentro del indicado plazo de diez días naturales, y en ellas los solicitantes podrán alegar y justificar los méritos y circunstanselicitantes podrán alegar y justificar los méritos y circunstancias que ostentan en relación con el cometido a desempeñar. Las designaciones se efectuarán por esta Secretaría Técnica de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 65 del Reglamento anteriormente citado y en la forma prevista en

dicho precepto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1981.—El Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia, Javier Moscoso del Prado Muñoz.

Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.

# MINISTERIO DE EDUCACION

4843

ORDEN de 21 de febrero de 1981 por la que se convocan, con carácter general, concurso oposición para la provisión de vacantes en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

Mono. Sr.: Existiendo vacantes en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, de acuerdo con la Ley 67/1980 y el Real Decreto-ley 7/1980 por el que se amplian las plantillas presupuestarias de dicho Cuerpo, procede convocar pruebas selectivas para su provisión en régimen de concurso-oposición, conforme a lo establecido en la Ley General de Educación, Real Decreto 161/1977, de 30 de marzo («Boletín Oficial del Estadodel 7 de abril); Real Decreto 6/1979, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero); Decreto 1411/1988 que aprueba la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, y Real Decreto 229/1981, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21), En su virtud, el Ministerio de Educación, previa conformidad

En su virtud, el Ministerio de Educación, previa conformidad con los Organos competentes de la Generalidad de Cataluña y del Gobierno vasco en relación con las vacantes correspondientes a las plazas en las respectivas Comunidades Autónomas, y con informe de la Comisión Superior de Personal,

Ha dispuesto:

Convocar la provisión de 940 plazas del Cuerpo de Catedráticos de Bachillerato, con arreglo a las siguiéntes bases generales de convocatoria:

I. Bases generales de la convocatoria.

La convocatoria se ajustará a las bases generales que a continuación se señalan:

En aplicación de estas bases generales, el Ministerio de Educación, así como los Organos competentes de las Comunidades Autónomas, publicarán convocatorias específicas para las plazas situadas en sus respectivos ámbitos, que contendrán las bases particulares que, de acuerdo con la normativa vigente, habrán de regir en las mismas, para todo lo no previsto en estas bases generales.

estas bases generales.

II. Se convocan 940 plazas, de las cuales, 220 corresponden a Cataluña y 120 al País Vasco.

La distribución por turnos y asignaturas se llevará a cabo en la convocatoria que en desarrollo de la presente se realice por el Ministerio de Educación, y los Organos competentes de las respectivas Comunidades Autónomas.

Por tratarse de un mismo Cuerpo, los opositores sólo podrán participar en una de las convocatorias específicas.

III. Condiciones generales que deben reunir los aspirantes.

1.1. Ser español.

1.2. Tener cumplidos los dieciocho años.

1.3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado. Exclusivamente para las plazas de Dibujo podrán concurrir también los que posean título de Profesor de Dibujo o reúnan las condiciones para que les sea expedido el título por una Escuela Superior de Bellas Artes, siempre que posean el título de Bachiller Superior o hubieran comenzado los estudios de primer curso de una de estas Escuelas Superiores en el año académico 1959/60, o con anterioridad.

- una de estas Escuelas Superiores en el año académico 1959/60, o con anterioridad.

  1.4. No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia,

  1.5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Carecer de antecedentes penales por la comisión de
- delitos dolosos.

  1.7. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril (Boletin Oficial del Esta-
- Decreto 707/1979, de 5 de abril (\*Boletin Oficial del Bactido de 8).

  1.8. Estar en posesión del certificado de Aptitud Pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien, haber prestado docencia durante un curso académico o estarlo prestando en el presente curso, como Profesores con plenitud de funciones en el nivel de Bachillerato, en alguno de los siguientes Centros:
- a) Institutos Nacionales de Bachillerato o en Institutos Nacionales de Enseñanza Media, incluidas sus Secciones Delegadas.
  b) Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
  c) Centros Oficiales de Patronato.

Secciones Filiales.

- e) Colegios Libres Adoptados.
  f) Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato Elemental o Superior.
  g) Centros especializados del Cuerpo Preuniversitario.
  h) Centros homologados, habilitados o libres de Bachille-
- rato.

Estarán exceptuados de este requisito los Licenciados Uni-prisitarios que hubieran finalizado los estudios de la especialidad de Pedagogía.

dad de Pedagogia.

1.9. Memoria a que alude el apartado 5.2 d.
Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé el apartado 12.2 de la presente Orden.
El cumplimiento de las anteriores condiciones se entenderá
referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de
solicitudes, exceptuando el requisito de los apartados 1.8 y 1.9
que se entenderá referido al acto de presentación de opositores
ante el Tribunal.

IV. Turno restringido.

Tener acreditado diez años de servicios como funcionarios de carrera en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica o en el extinguido Cuerpo del Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria.

No será exigible el requisito contenido en la norma 1.8 de

la base III de la presente convocatoria.

Para todas o parte de las plazas del Cuerpo situadas en Cataluña y País Vasco las respectivas convocatorias establecerán los requisitos o condiciones específicas para el acceso a las

#### V. Sistema selectivo.

Constará de las fases de concurso-oposición y prácticas.

Fase de concurso.-No será en ningún caso eliminatorio y en él se valorarán los méritos que concurran en los aspirantes.

Fase de oposición.—Se valorarán los conocimientos de los aspirantes y constará de un ejercicio escrito y un ejercicio oral para el turno libre y de un ejercicio, que tendrá una parte práctica para el turno restringido.

Calificación de la fase de concurso-oposición.—La calificación en la fase de concurso se realizará asignando a cada aspirante los puntos que entre uno y diez le correspondan. En la fase de oposición cada uno de los ejercicios se valorará de cero a

diez puntos.

Fase de prácticas.—Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición.

VI. Para las plazas del Cuerpo en Cataluña, los Organos competentes de la Generalidad señalarán en la convocatoria respectiva los plazos y la forma de acreditar el requisito especifico previsto en el apartado IV de la presente convocatoria. Aquellos opositores que hayan superado la fase de concurso-oposición y no acrediten los antedichos requisitos en los plazos previstos en la convocatoria respectiva, no obtendrán destino en Cataluña, quedando en expectativa de destino para plazas situadas fuera de dicha Comunidad Autónoma, siempre que hubiesen cumplido lo establecido en la convocatoria respectiva. Para determinadas plazas del Cuerpo situadas en el País Vasco, la convocatoria específica podrá señalar los requisitos necesarios en materia de idioma para acceder a las mismas. La demostración de estos requisitos se exigirá una vez superadas las fases de concurso-oposición.

das las fases de concurso-oposición.

#### VII. Cuestionarios.

Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran en el Decreto 599/1974, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), en la parte del anexo correspondiente al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

#### VIII. Lugar de presentación de las solicitudes

Las convocatorias específicas determinarán el lugar donde habran de presentarse las instancias, sin perjuicio de lo esta-blecido en este aspecto en el artículo 66 de la Ley de Procedi-miento Administrativo.

IX. Nombramiento y composición de los Tribunales calificadores.

Las convocatorias específicas determinarán el nombramiento y composición de los Tribunales calificadores, de acuerdo con la normativa actualmente vigente para los respectivos ámbitos

#### X. Expediente de la oposición.

El expediente del concurso-oposición para vacantes del Cuer-El expediente del concurso-oposición para vacantes del Cuerpo en Cataluña y el País Vasco, será aprobado por los Organos
competentes de las respectivas Comunidades Autónomas. Asimismo, el Ministerio de Educación aprobará y publicará la
lista de los accedidos al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de
Bachillerato, teniendo en cuenta el coeficiente obtenido por los
opositores dentro de su Tribunal en la fase de concurso-oposición. El número de opositores en probados por cada Tribunal no ción. El número de opositores aprobados por cada Tribunal no podrá exceder del número de plazas que le haya correspondido

#### XI. Norma final.

Recurso de carácter general contra el concurso-oposición.— La convocatoria y sus bases y cuantos actos edministrativos se deriven de ésta y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en el plazo y en la forma esta-blecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 21 de febrero de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de diciembre de 1973), el Director general de Personal, Fer-nando Lanzaco Bonilla.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

# ORDEN de 21 de febrero de 1981 por la que se convoca, con carácter general, concurso-oposición restringido al Cuerpo de Maestros de Taller de Es-cuelas de Maestria Industrial. 4844

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, de acuerdo con la Ley 67/1980 y el Real Decreto-ley 7/1980, por el que se amplian las plantillas presupuestarias de dicho Cuerpo, procede convocar concurso-oposición restringido para su provisión conforme a lo establecido en el Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo

(«Boletín Oficial del Estado» del 6 de febrero); Ley 70/1978, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 10 de enero); Decreto 1411/1968, que aprueba la Reglamentación General para ingreso en 'a Administración Pública; Ley 37/1977, de 23 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 25), y Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21), y Real Decreto 229/1981, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21)

creto 229/1981, de 5 de febrero («Boletin Oficial del Estado» del 21).

En su virtud, el Ministerio de Educación, previa conformidad de los órganos competentes de la Generalidad de Cataluña y del Gobierno Vasco en relación con las vacantes correspondientes a las plazas en las respectivas Comunidades Autónomas y con informe de la Comisión de Personal, ha dispuesto:

Convocar la provisión de plazas del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial con arreglo a las siguientes bases: generales de convocatoria:

Bases generales de la convocatoria.

La convocatoria se ajustará a las bases generales que a continuación se señalan:

En aplicación de estas bases generales el Ministerio de Educación, así como los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, publicarán convocatorias específicas para las pla-zas situadas en sus respectivos ámbitos, que contendrán las bases particulares que, de acuerdo con la normativa vigente, habrán de regir en las mismas para todo lo no previsto en estas bases generales.

II. Se convocarán 673 plazas, de las cuales 212 corresponden a Cataluña y 59 al País Vasco.

La distribución por asignaturas se llevará a cabo en la convocatoria que en desarrollo de la presente se realice por el Ministerio de Educación y los órganos competentes de las respectivas Comunidades Autónomas.

Por tratarse de un mismo Cuerpo los opositores sólo podrán participar en una de las convocatorias específicas.

III. Condiciones generales que deben reunir los aspirantes.

Ser español.

1.2. Tener cumplidos los dieciocho años. 1.3. Reunir la titulación prevista en el Real Decreto 200/ 1978, que será desarrollado por las respectivas convocatorias concretas.

1.4. No padecer enfermedad ni defecto psiquico o físico, incompatible con el servicio de la enseñanza.

1.5 No haber sido separado mediante expediente disciplina-rio del servicio de la Administración del Estado, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para e ejercicio de funciones públicas.

Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

1.7. Comprometerse a cumplir como requisito previo a la toma de posesión el juramento o promesa previsto en el Decreto 707/1979, de 5 de abril (Boletín Oficial del Estado del 8).

1.8. El cumplimiento de las anteriores condiciones exigidas en el apartado III se entenderá referido a la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo mantenerse las mismas hasta el memorate di harmbaraciontes. mismas hasta el momento del nombramiento.

IV. Para todas o parte de las plazas del Cuerpo situadas en Cataluña y el País Vasco las respectivas convocatorias establecerán los requisitos o condiciones para el acceso a las mismas.

### V. Sistema selectivo.

Constará de concurso y oposición.

Fase del concurso.—Se valorarán los méritos que concurran

en los aspirantes y no será en ningún caso eliminatorio.
Fase de oposición.—Se valorarán los conocimientos de los aspirantes y constará de dos ejercicios.
Calificación de la fase de oposición.—Cada ejercicio se valorará de cero a diez puntos.

VI. Para las plazas del Cuerpo en Cataluña los órganos competentes de la Generalidad señalarán en la convocatoria respectiva los plazos y la forma de acreditar el requisito específico previsto en el apartado IV de la presente convocatoria. Aquellos opositores que hayan superado la fase de concurso oposición y no acrediten los antedichos requisitos en los plazos productivas de la concurso de la

oposición y no acrediten los antedichos requisitos en los plazos previstos en la convocatoria respectiva no obtendrán destino en Cataluña, quedando en expectativa de destino para plazas situadas fuera de dicha Comunidad Autónoma, siempre que hubiesen cumplido lo establecido en la convocatoria respectiva.

Para determinadas plazas del Cuerpo situadas en el País Vasco la convocatoria específica podrá señalar los requisitos necesarios en materia de idioma para acceder a las mismas. La demostración de estos requisitos se exigirá una vez superadas las fases del concurso-oposición.

#### VII. Cuestionarios.

Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas del primer ejercicio de la fase de oposición serán los que figuran como anexo I en la Orden de 1 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado. del 18).